



Auto No 075

Coconuco Puracé ©, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JARLIN WILBER YACE ASTAIZA.
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00020-00.

Viene a Despacho la anterior diligencia sobre demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía mediante apoderada, Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, y con el fin de decidir sobre su admisión, se observa que adolece de los siguiente:

De la revisión de las pretensiones, en el punto "*CUARTO: Sírvase señor Juez, Librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor (a) JARLIN WILBER YACE ASTAIZA, mayor de edad identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1061721435, contemplados en el pagare No. Que corresponde a las siguientes:*"

Situación que puede generar confusiones porque NO registra el número de pagare del cual se esta iniciando a hacer referencia y que sería aplicable para los numerales 2º, 3º y 4º de la cuarta pretensión.

Entre tanto, y mientras se subsana el defecto advertido se declarará Inadmisibile la demanda, se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria judicial de la parte demandante; para lo cual se,

SE RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado los defectos anotados.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, como mandataria judicial de la demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferidos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00020-00.
Ltco.